

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUERTOLLANO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“11. Modificación del Título X de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, regulador del régimen sancionador, relativa a actualización de la cuantía de las sanciones económicas previstas en los artículos 387 a 394 de la misma.

Se da cuenta del informe emitido al respecto por el Jefe de Sección de Medio Ambiente, en fecha 2 de marzo de 2016, que a continuación se transcribe literalmente:

“Informe.-Que emite el Jefe de Sección de Medio Ambiente en relación con la tramitación de la modificación del Título X de la Ordenanza de Protección Ambiental de 30 de octubre de 2000 “Régimen Sancionador”, en relación a la actualización de la cuantía de las sanciones económicas incluidas desde el artículo 387 a 394, ambos inclusive.

Antecedentes:

La actual ordenanza de protección ambiental en vigor se aprobó en Pleno el 29 de junio de 2000, quedando sujeto su régimen sancionador, a lo establecido en el Título X de la mencionada ordenanza. En dicho título, se establecía una escala en la cuantía, en función de la tipología de la infracción administrativa, siendo sancionadas con arreglo a lo siguiente para todos los títulos recogidos:

- 1.-Infracciones leves, multa de hasta 25.000 pesetas.
- 2.-Infracciones graves, multa de hasta 75.000 pesetas.
- 3.-Infracciones muy graves, multa de hasta 150.000 pesetas.

Dichas cuantías se adaptaron a euros, pero desde el año 2000, no se han modificado. Por su parte, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre para la Modernización del Gobierno Local introdujo un título a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual, establece una tipificación de infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias. En este caso, el fin de tal Ley era adecuar la ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, dado que, con este nuevo título los entes locales pueden, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las propias ordenanzas, de acuerdo con los siguientes límites para las sanciones económicas:

- 1.-Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.
- 2.-Infracciones graves, multa de hasta 1500 euros.
- 3.-Infracciones muy graves, multa de hasta 3000 euros.

Legislación aplicable:

- Artículo 139, 140 y 141, en su Título XI “Tipificación de las Infracciones y Sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias” de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 57/2003 de 16 de diciembre para la Modernización del Gobierno Local.
- Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Órgano competente para la aprobación y quórum:

Es órgano competente para la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza, el Pleno de la Corporación Municipal, que precisa de "quórum" de la mayoría simple de los miembros presentes, según lo preceptuado en los artículos 22.2d) y 47.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consideraciones:

Considerando que en muchos casos, la cuantía no actualizada en la ordenanza de medio ambiente, beneficia al infractor, estimamos necesario revisar las cuantías tal como se establece en la mencionada Ley de Modernización de Gobiernos Locales, y modificar la ordenanza como reglamentariamente se establezca. Los artículos de la ordenanza que se verían afectados por esta modificación, son los correspondientes al Título X "Régimen Sancionador", y son los comprendidos entre los artículos 387 y 394. Por otro lado, la ordenanza reguladora de instalación de terrazas, aprobada en Pleno en fecha 9 de mayo de 2013, ya establece importes de acuerdo a la Ley 57/2003, estableciendo los siguientes:

- 1.-Infracciones leves, multa de 100 hasta 500 euros.
- 2.-Infracciones graves, multa de 501 hasta 1.000 euros.
- 3.-Infracciones muy graves, multa de 1001 hasta 3.000 euros.

A la vista de todo lo expuesto, se propone que el Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo en el sentido siguiente:

"1º.-Aprobar inicialmente la modificación del Título X "Régimen Sancionador" de la ordenanza de protección ambiental del año 2000:

Modificación de los artículos 387 a 394 que actualmente tienen la siguiente redacción:

"Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

- 1.-Infracciones leves, multa de hasta 150 euros.
- 2.-Infracciones graves, multa de hasta 450 euros.
- 3.-Infracciones muy graves, multa de hasta 900 euros.

Quedando con la siguiente redacción:

"Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

- 1.-Infracciones leves, multa de 1 hasta a 500 euros.
- 2.-Infracciones graves, multa de 501 hasta 1.000 euros.
- 3.-Infracciones muy graves, multa de 1.001 hasta 3.000 euros.

2º.-Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, para la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas. Transcurrido éste sin que se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo".

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre).

Puertollano, 2 de marzo de 2016.-Jefe de Sección de Medio Ambiente, Jesús M. Gallardo Velasco".

Visto lo dispuesto en los artículos 4, 50, 99 y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre); artículo 55 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Servicios Esenciales y Promoción Económica, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2016, con el voto a favor de los Grupos Municipales Socialista y Popular, y la abstención de los Grupos Municipales de Izquierda Unida y de Ciudadanos.

El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintitrés miembros de la Corporación Municipal asistentes, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de los veinticinco que la integran, acuerda:

1º. Aprobar inicialmente la modificación de las cuantías previstas en los artículos 387 a 394 del Título X de la ordenanza de protección ambiental del año 2000, regulador del régimen sancionador, en el sentido siguiente:

Los apartados de los referidos artículos que actualmente cuentan con la siguiente redacción:

“Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

- 1.-Infracciones leves, multa de hasta 150 euros.
- 2.-Infracciones graves, multa de hasta 450 euros.
- 3.-Infracciones muy graves, multa de hasta 900 euros”.

Quedan de la siguiente forma:

“Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

- 1.-Infracciones leves, multa de 1 hasta a 500 euros.
- 2.- infracciones graves, multa de 501 hasta 1.000 euros.
- 3.-Infracciones muy graves, multa de 1.001 hasta 3.000 euros”.

2º. Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, para la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas. Transcurrido éste sin que se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo”.

Lo que le traslado a usted, para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole constar que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano que lo ha adoptado, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno interponer.

Puertollano, a 30 de marzo de 2016.-El Secretario interino, Antonio Rafael Pérez Martínez.

**Anuncio número 1613**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>